

# NOMBRE DEL ALUMNO:

JAVIER DOMINGUEZ GONZALEZ

# NOMBRE DEL PROFESOR:

DAVID ARMANDO HERNANDEZ

# NOMBRE DEL TRABAJO:

**INVESTIGACION** 

MATERIA:

REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FICAS Y MORALES

**GRADO:** 

7° CUATRIMESTRE

GRUPO:

u

Pichucalco Chiapas a 12 de noviembre del 2020

# **CONCEPTO DE REGIMEN FISCALES** El termino régimen es el sistema social y político que rige una región determinada y el conjunto de reglas que ordena una cosa o una actividad. El concepto también se refiere a la formación histórica de una época. Fiscal por su parte, se dice de aquello que pertenece o es relativo al fisco. El termino fiscal, está relacionado con el tesoro público o con los órganos públicos envueltos en la cobranza de

impuestos y tasas. Por lo que el régimen, también conocido como sistema tributario, es el conjunto de reglas e instituciones que rigen la situación fiscal de una persona física o moral y por lo tanto el conjunto de derechos, y obligaciones derivados del desarrollo de una actividad económica. Un régimen fiscal es un sistema de normas que regula los distintos niveles de gobierno para determinar la forma y términos en los que debe pagar sus impuestos una persona, ya sea física o moral.

# LOS REGIMENES FISCALES EXISTENTES EN MEXICO

En México hay cinco clases de regímenes fiscales activos en los servicios de administración tributaria para las personas físicas ellos son:

INCORPORACION FISCAL: podrán ser contribuyentes a este tipo de régimen las personas que realizan actividades empresariales u ofrezcan servicio donde no sea obligatorio un título profesional. Ejemplo: fruterías, talleres mecánicos, salones de belleza, papelería, tintorerías y todas aquellas que obtengan ingresos que no sobrepasen los dos millones de peso anual.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES: en este tipo, no se establece un monto mínimo de ingresos y es obligatorio que se registren en este régimen, las personas físicas que realicen actividades industriales, de transporte, comerciales, ganaderas agrícolas o de pesca. Ejemplo: restaurantes, ferreterías, guarderías, bares, artesanos, entre otros.

ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES: pertenecen a este régimen aquellas personas que obtengan ingresos mensuales o anuales por alquilar o rentar departamentos, habitaciones, locales comerciales y cualquier bien mueble del que sea poseedor.

SERVICIOS PROFESIONALES: si eres profesional de la salud y acabas de abrir un consultorio, t desempeñas como FreeLancer u obtienes un sueldo mensual por prestar tus conocimientos profesionales de forma independiente, es decir, sin depender de una empresa cobrando como asalariado, perteneces a este tipo de régimen fiscal.

ASALARIADO: son los que trabajan en subordinación a una organización o empresa. Estos solo hacen una declaración anual ante la hacienda pública.

-obligaciones fiscales de la persona física.

Deben presentar ante los servicios de administración tributaria los siguientes requisitos:

Comprobante de inscripción en el registro federal de contribuyentes y deberás actualizar tu información personal regularmente.

Remitir facturas donde se coloque el sello digital de los servicios de administración tributaria.

Realizar la declaración de los ingresos mensuales, bimestrales, anuales e informativas, el tiempo dependerá del régimen al que pertenezcas.

Anexar otros requisitos que correspondan a la clase de régimen de personas físicas al que se inscribió.

- Tipos de regímenes fiscales para personas morales

Al realizar la unión o sociedad para una meta en común hay dos tipos de regímenes en los que se puede empezar a tributar:

GENERAL: son personas que han formado sociedades con fines de lucro. Por ejemplo: seguros, bancos, sociedades mercantiles y arrendadoras financieras.

CON FINES NO LUCRATIVOS: son aquellos colectivos o corporaciones que se unieron con un fin social sin perseguir ningún tipo de ganancia económica o remuneración, entre las que destacan: sindicatos de trabajadores, colegios profesionales, administradores de fondos y sociedades de inversión.

# DEFINICION DE PERSONAS FISICAS, MORALES Y EXTRANJEROS

Una persona fisca es el individuo a quien el estado, a través de las leyes, asegura los derechos y establece algunas obligaciones. Se considera como persona física a cualquier individuo, bien sea hombre o mujer, capaz de percibir el mundo a través de su sentido y razón todo individuo un ser humano que está sujeto a las leyes físicas y de la naturaleza. También es llamado como persona natural, pues es la denominación de que posee personalidad propia, desde el momento de su nacimiento hasta su muerte.

PERSONA MORAL: una persona moral es una entidad abstracta con existencia, responsabilidad moral y jurídica, por ejemplo: sindicatos, colegios de profesionales, asociaciones civiles con fines de lucro, organismos descentralizados, entre otros. Las personas morales o empresas son representadas, en los actos de la vida jurídica, por la forma en que declara se registró definido conforme el código civil.

EXTRANJERO: según la ley nacional en el art 2 fracc. IV señala que extranjero: es aquel que no tiene nacionalidad mexicana.

### LEGISLACION TRIBUTARIA APLICABLE AL REGIMEN FISCAL

El establecimiento del régimen jurídico emanado del órgano legislativo competente para regular la conducta de los individuos dentro de una sociedad, nos coloca frente a una norma jurídica, y cuando ésta norma jurídica regula la relación que surge entre las partes, relativa a la obtención de recursos necesarios para sufragar el gasto público del Estado y la correlativa obligación de enterarlos, estamos entonces ante una ley tributaria. Las leyes tributarias encuentran principalmente su origen y nacimiento en lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal dispositivo además de prever la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, indica que dicha contribución deberá realizarse de la manera que dispongan las leyes, es decir, la Carta Magna condiciona que la obtención de las contribuciones se lleve a cabo únicamente cuando así se exprese en la ley y conforme se exprese en la ley, frase ésta última que

acuña el aforismo "Nullum tributum sine lege" (no puede existir ningún tributo válido sin una ley que le dé origen). Otro aspecto a resaltar de la ley tributaria, es el relativo

a los lineamientos generales que regulan la elaboración de las leyes, el artículo 72, inciso h) de nuestra Carta Magna establece que al tratarse las contribuciones de la afectación directa en el patrimonio de las personas, los representantes de éstas deberán ser quienes conozcan en primera instancia de las iniciativas de dichas leyes, es decir, el proyecto de ley en materia de contribuciones o impuestos deberá discutirse primero en la Cámara de Diputados y, aprobado que sea el proyecto por dicha Cámara de origen, pasará para su discusión a la Cámara de Senadores y, si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones, procederá a su promulgación. En materia de las leyes tributarias, una peculiaridad más que debemos resaltar es que Constitucionalmente existe facultad a favor del titular del Poder Ejecutivo Federal para ejercer facultades legislativas; en efecto, la Constitución Mexicana, en su artículo 49, indica los únicos dos casos en los que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo 2 para emitir normas con rango y valor de ley, mismas que podemos encontrar en los artículos 29 y 131, segundo párrafo, de nuestra Constitución Política.

FUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: es una de las dependencias del gobierno de México mas importante en materia económica y fiscal. Seguramente la primera asociación que se viene a la mente con los impuestos. Y si bien eso es cierto, no es la única función que tienen este órgano.

La secretaria de hacienda es: proponer, dirigir y controlar la política económica del gobierno federal en materia financiera, fiscal, de gastos, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SU FUNCION ES: encargado de la recaudación de impuestos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: (isr) es un impuesto directo que se aplica a las ganancias obtenidas durante el ejercicio, o, mejor dicho, a la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas. Sin importar las naturaleza, denominación u origen, se agrava la utilidad del bien o actividad que incremente el patrimonio del contribuyente.

Debido a que tanto personas físicas como morales deben pagarlo, representa un importante instrumento de finanzas publicas en el país. Su recaudación permite que el gobierno disponga de recursos para que sean aplicados a gastos de utilidad general.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley de impuesto sobre la renta (LISR) las personas físicas y morales están obligados a cumplir el pago del impuesto.

DEFINICION DE CONTRIBUYENTE: se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivado de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, con el fin de financiar al estado.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MEXICO

Artículo 20.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas. II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables. III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte. IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados. V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley. VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante. VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que, de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria. IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa. X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa. XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas. XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión. XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales. XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.